



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA - COMODATO
Demandante	OLGA DE JESÚS RUIZ TABARES
Demandado	LEISON YULIÁN VERGARA LÓPEZ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00233-00
Interlocutorio	0770
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará si se pretende la restitución solo del porcentaje de copropiedad de la demandante en el bien inmueble identificado con F.M.I. 01N-314239, o si solicita la restitución de todo el bien para la comunidad.
2. Aportará el certificado de avalúo catastral actualizado del bien a restituir, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, y 26, n. 6, parte final, del C.G.P.

3. Allegará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA - COMODATO, promovido por el OLGA DE JESÚS RUIZ TABARES en contra de LEISON YULIÁN VERGARA LÓPEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00233-00
JD*

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28685401a691fcc3529aeb4a98eb67f7d7a078182942cd32785dee8dd7eede7**

Documento generado en 09/09/2022 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>